

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FORMA DE RETORNAR A LA LEGALIDAD LAS SENTENCIAS DE LOS
CONDENADOS A PENA DE MUERTE, PARA TENER CERTEZA JURÍDICA EN LAS
DECISIONES DE LOS JUZGADORES**

AMY LIBERTAD FLORES HERRERA

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FORMA DE RETORNAR A LA LEGALIDAD LAS SENTENCIAS DE LOS
CONDENADOS A PENA DE MUERTE, PARA TENER CERTEZA JURÍDICA EN LAS
DECISIONES DE LOS JUZGADORES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

AMY LIBERTAD FLORES HERRERA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 06 de junio de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
AMY LIBERTAD FLORES HERRERA, con carné 201044135,
 intitulado FORMA DE RETORNAR A LA LEGALIDAD LAS SENTENCIAS DE LOS CONDENADOS A PENA DE
MUERTE, PARA TENER CERTEZA JURÍDICA EN LAS DECISIONES DE LOS JUZGADORES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


M.A. WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ MORATAYA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 06 / 06 / 2016

Asesor(a)
 (Firma y Sell)

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
 ABOGADO Y NOTARIO

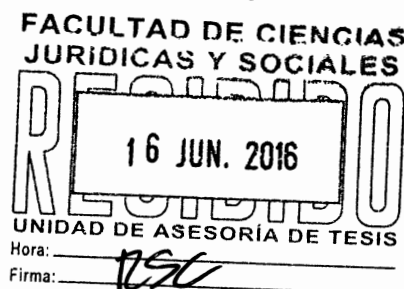


Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



Guatemala, 16 de junio del año 2016

M.A. William Enrique López Morataya
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



M.A. López Morataya:

Le informo que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha seis de junio del año dos mil dieciséis, procedí a la asesoría del trabajo de tesis de la bachiller Amy Libertad Flores Herrera, que se denomina: **“FORMA DE RETORNAR A LA LEGALIDAD LAS SENTENCIAS DE LOS CONDENADOS A PENA DE MUERTE, PARA TENER CERTEZA JURÍDICA EN LAS DECISIONES DE LOS JUZGADORES”**. Después de la asesoría encomendada, le doy a conocer lo siguiente:

1. El contenido de la tesis es científico y técnico, además la ponente utilizó la legislación y doctrina acordes, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado y se desarrollaron de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo. Los métodos que se emplearon fueron: analítico, con el que se señala la pena de muerte; el sintético, indicó las sentencias de los condenados; el inductivo, dio a conocer su regulación legal, y el deductivo, estableció la problemática de actualidad. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: fichas bibliográficas y documental.
2. La redacción utilizada es la adecuada y las citas bibliográficas son acordes con el desarrollo de la tesis. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer los fundamentos jurídicos que informan la legalidad de las sentencias de los condenados a pena de muerte.
3. El tema de la tesis es una contribución científica y técnica de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde la ponente señala un amplio contenido relacionado con el tema investigado.
4. En relación a la conclusión discursiva de la tesis, la misma se redactó de manera sencilla y de fácil comprensión. Se empleó la bibliografía adecuada y de actualidad. A la sustentante le sugerí diversas enmiendas a su introducción y capítulos, encontrándose conforme en su realización; siempre bajo el respeto de su posición ideológica. Se hace la aclaración que entre el asesor y la sustentante no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.



Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805

La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Asesor de Tesis
Colegiado 3,805





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de julio de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante AMY LIBERTAD FLORES HERRERA, titulado FORMA DE RETORNAR A LA LEGALIDAD LAS SENTENCIAS DE LOS CONDENADOS A PENA DE MUERTE, PARA TENER CERTEZA JURÍDICA EN LAS DECISIONES DE LOS JUZGADORES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

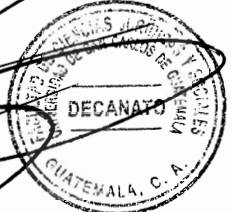
RFOM/srrs.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





DEDICATORIA

A DIOS:

El Ser Supremo que me otorgó la dicha de tener un padre y madre ejemplar, que me bendijo con el don de la inteligencia y perseverancia, en tus manos dejo mis triunfos y todo mi esfuerzo para convertirlos en armas de lucha para bien de la sociedad.

A MIS PADRES:

Orlando Flores López y María Consuelo Herrera de Flores, gracias por su lucha y motivación en mis estudios, por inculcarme que una profesión es el arma para lograr mis objetivos. Hoy les entrego una meta, de todas aquellas que tengo que alcanzar.

A MI ABUELITA:

Elida Argentina López, por ser máximo ejemplo de amor, pasión, esfuerzo, perseverancia y entrega absoluta a los ideales de mi educación, por tus consejos y por todo aquello que no puedo describir pero que te entrego con todo mi amor.

A MI HERMANA:

Elida Argentina Flores Herrera, por acompañarme en mis luchas y sueños, por ayudarme en mis noches de tareas y por el consejo que me brinda en mis penas, que mi triunfo sea un triunfo vuestro.

A MI PROMETIDO:

Pablo Javier Godínez Santos, por su esfuerzo, entrega, dedicación, comprensión, amor y el apoyo incondicional hacia mis estudios, gracias por la motivación grande que me brindas para lograr llegar hasta donde tanto anhelo. Te amo mucho mi amor, eres un regalo de Dios.

A LOS ESPOSOS:

María Antonieta Santos de Godínez y Francisco Javier Godínez Ramírez, por su amistad, sus consejos y apoyo incondicional en el camino de convertirme en profesional.



A MI AMIGA:

Flor de Azucena López Guarcas, por nuestra amistad, por las alegrías y aquellas noches de estudio y de sueños que hoy en nombre de Dios hemos realizado juntas.

A MIS PADRINOS:

Ing. Orlando Flores López y Lic. Sergio Federico Morales, con todo respeto y cariño.

A CUNBAV:

Centro Universitario de Baja Verapaz CUNBAV, por ser el inicio de mi formación profesional junto con el Lic. Ricardo Samayoa, por su apoyo incondicional hacia mi persona.

A:

Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, a la que honraré en toda mi vida profesional y con la que estaré eternamente agradecida.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme permitido realizarme profesionalmente dentro de sus aulas.



PRESENTACIÓN

El tema se intitula forma de retornar a la legalidad las sentencias de los condenados a pena de muerte, para tener certeza jurídica de las decisiones de los juzgadores. La investigación llevada a cabo es de carácter cualitativo y su naturaleza jurídica es pública. Se realizó en el territorio de la República de Guatemala tomando en consideración el período comprendido del año 2008-2015.

Se está incurriendo en una total ilegalidad el mantener detenidas a las personas condenadas a muerte, a quienes no se les puede dejar en libertad, ya que han sido condenadas. Se ha apreciado últimamente que los jueces se inclinan por el máximo de la pena, ya que es imposible la aplicación de la pena de muerte, pero siguen dejando en el limbo a aquellos que ya han sido condenados antes de que fuera abolido el acuerdo que desarrollaba el trámite del pedido al recurso de gracia para conseguir un posible indulto presidencial.

Los sujetos de estudio son los condenados a muerte y el objeto de estudio es la importancia de que las sentencias puedan retornar a la legalidad. El aporte académico de la tesis indica que lo que se busca es aportar una herramienta que establezca todos aquellos derechos legales y humanos de deben gozar los condenados a pena de muerte cuyas penas no se ejecutaron antes de que fuera abolido el acuerdo en mención y ahora lo que se busca es retornar a la legalidad sus condenas.



HIPÓTESIS

La hipótesis formulada al tema forma de retornar a la legalidad las sentencias de los condenados a pena de muerte, para tener certeza jurídica en las decisiones de los juzgadores indicó que en Guatemala se enfrenta a un problema de magnitud, debido a que por un lado las normas penales afirman que puede aplicarse la pena capital; y por otro, es imposible aplicarla, ya que la Convención Americana sobre Derechos Humanos ordena se otorgue el recurso de gracia al condenado a muerte y su existencia fue derogada presidencialmente, con lo cual ha dejado en suspenso el indulto.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada fue comprobada y dio a conocer la importancia de retornar a la legalidad las sentencias de los condenados a pena de muerte, para tener certeza jurídica en las decisiones de los juzgadores, en relación a aquellas condenas que no se ejecutaron en el pasado, antes de que fuera abolido el acuerdo que desarrollaba el trámite del pedido al recurso de gracia para la obtención del indulto.

El método inductivo sirvió como fuente para determinar de manera general todos aquellos derechos de las personas sentenciadas; el método analítico, estableció las obligaciones de los juzgadores y el método deductivo, se utilizó para establecer los elementos de las fallas existentes en el sistema de justicia enfocando a los condenados a pena de muerte, así como en las decisiones de los juzgadores. Con las técnicas documental y de fichas bibliográficas se logró recolectar la información tanto jurídica como doctrinaria relacionada con el tema investigado.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La pena.....	1
1.1. Definición.....	2
1.2. Función.....	3
1.3. Teorías.....	6
1.4. Alternatividad penal.....	8
1.5. Resocialización.....	10

CAPÍTULO II

2. Pena de muerte.....	13
2.1. Reseña histórica.....	14
2.2. Conceptualización.....	18
2.3. Principios generales.....	19
2.4. Generalidades.....	25
2.5. Reflexiones filosóficas.....	27

CAPÍTULO III

3. La pena de muerte en Guatemala.....	31
3.1. Tiempo de espera para la ejecución.....	31



3.2. Condena a muerte.....	34
3.3. Condiciones de detención.....	34
3.4. Características del sujeto.....	35
3.5. Proporcionalidad entre la pena y el delito.....	36
3.6. Debido proceso.....	36

CAPÍTULO IV

4. Forma de retornar a la legalidad las sentencias de los condenados a pena de muerte, para tener certeza jurídica en las decisiones de los juzgadores en Guatemala.....	45
4.1. Argumentos en beneficio de la pena de muerte.....	45
4.2. Argumentos en contra de la pena de muerte.....	47
4.3. Procedimiento e interposición del recurso de gracia.....	49
4.4. Ejecución y suspensión de la pena capital.....	50
4.5. Antecedentes.....	53
4.6. Estudio de la forma de retornar a la legalidad las sentencias de los condenados a pena de muerte, para tener certeza jurídica en las decisiones de los juzgadores.....	54
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

El tema se eligió debido a la importancia de retornar a la legalidad las sentencias de los condenados a pena de muerte, para tener certeza jurídica en las sentencias de los juzgadores. La pena es el medio con el cual cuenta el Estado para castigar a una persona que cometió hechos ilícitos, impuesta por un órgano jurisdiccional mediante un debido proceso. La Constitución Política de la República de Guatemala, señala que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida y establece además que el derecho a ella es por el simple hecho de ser una persona humana y el Estado la garantiza y protege desde la concepción, así como su integridad y seguridad. Sin embargo, la propia Constitución Política hace referencia a la pena de muerte.

La hipótesis formulada se comprobó e indicó que las muestras de argumentos en contra de la abolición son conocidas y giran en torno a la retribución, o bien al efecto intimidatorio que produce la pena capital y que nunca se ha podido demostrar. El objetivo general de la tesis, señaló que los argumentos principales del abolicionismo ponen de manifiesto que, además de ser una pena irreversible en casos de error judicial es, por definición, contraria al principio de humanidad de las penas, debido a que el Estado no puede, poner sus instituciones al servicio de la privación de la vida de un ciudadano con la pretensión de compensar la muerte que este haya ocasionado, reproduciendo en el condenado el mismo mal que este haya causado.

En el Pacto de San José, todos los países que lo ratificaron, establecieron que los países en los cuales no estaba contemplada la pena de muerte, se comprometían a no imponerla y los que ya la tenían, a no extenderla a otros delitos que no la señalaran al momento de la ratificación del convenio. Es de tendencia mundial la abolición de la pena de muerte, pero el debate en torno a ella ha sido constante y nunca puede decirse que se ha señalado la última opinión, porque en situaciones de grave alarma social, reaparece el tema en los diferentes sectores de opinión pública y son muchos los que consideran que se debe acudir a aplicarla como respuesta a hechos especialmente repudiables, frente a los cuales se manifiestan los deseos de justicia.

Han existido varios intentos por restablecer el mismo en el sistema de administración de justicia y se han redactado varios anteproyectos de ley, siendo el último el que se remitió al ejecutivo para su publicación y que sufrió del veto presidencial, con lo cual no fue posible restablecer el indulto presidencial.

Es por tanto imposible ejecutar al condenado a muerte, aunque el tipo penal recae que si existe la pena de muerte en el sistema vigente, por lo que a la fecha está suspendida su aplicación y todas aquellas personas condenadas a muerte prácticamente están condenadas a una pena de prisión a perpetuidad, lo cual es totalmente ilegal, debido a que la postura de las autoridades de gobierno en el ejecutivo, es prácticamente del lado de los abolicionistas de la pena capital, aunque esta potestad se encuentra en exclusividad en manos del Congreso de la República de Guatemala, quien pretendía restablecer el indulto.

Las técnicas y métodos que se utilizaron fueron los correctos y de gran ayuda para el trabajo de tesis, habiéndose empleado los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo, así como las técnicas bibliográfica y documental.

La división de los capítulos fue la siguiente: el primer capítulo, se refiere a la pena, definición, función, teorías, alternatividad penal y resocialización; el segundo capítulo, indica la pena de muerte, reseña histórica, conceptualización, principios generales, generalidades y reflexiones filosóficas; el tercer capítulo, analiza la pena de muerte en Guatemala; y el cuarto capítulo, determina la forma de retornar a la legalidad las sentencias de los condenados a pena de muerte, para tener certeza jurídica en las decisiones de los juzgadores.

El problema se presenta en aquellos que ya se encuentran condenados a muerte, y quienes tienen derecho al indulto, siendo lamentable que no exista quien lo pueda conocer y mientras exista dicho faltante, ellos permanecerán en una prisión perpetua.



CAPÍTULO I

1. La pena

Uno de los mayores problemas que afronta la sociedad guatemalteca consiste en la crisis del sistema penitenciario y las noticias en relación a ello son cada vez más preocupantes.

Aunque no pueden desconocerse los esfuerzos llevados a cabo para el mejoramiento de dicha situación, las soluciones que se han planteado no han sido referentes a los resultados buscados y requeridos, no necesariamente debido a que hayan sido decisiones adecuadas o pertinentes, sino porque el desarrollo del sistema imperante en la actualidad se encuentra bajo la dependencia no únicamente de sus elementos internos, sino de todas aquellas actuaciones que se lleven a cabo en las distintas materias, como lo son el derecho penal, la problemática social y los problemas económicos existentes.

Tomando en consideración lo anotado, es de importancia el conocimiento del sistema en toda su extensión, de manera que se puedan comprender sus orígenes, reglamentación, organización y su estructura, debido a que no todos los delincuentes son iguales, ni tampoco todos los ambientes, ni las legislaciones idénticas y por ello el análisis tiene que ser completo en cuanto a todos y cada uno de los aspectos que integran el sistema, para que el mismo realmente tenga efectividad.



De conformidad con la gravedad de la falta cometida, existen diversas clases de pena. Existen penas que privan al sujeto de su libertad y lo obligan a permanecer en la cárcel o bien en su casa bajo un régimen de arresto domiciliario, mientras que existen otras que le quitan algún derecho o facultad. También, existen otras penas que actúan contra el patrimonio del individuo e inclusive las penas con castigos corporales. Una pena, consiste en un padecimiento interno o una dolencia de orden emocional.

El derecho penal moderno aboga por la proporcionalidad entre el delito y la pena. En muchos países, se busca también que la pena sea de utilidad para la rehabilitación del criminal, lo cual excluye la aplicación de penas como la pena de muerte o la cadena perpetua.

1.1. Definición

“Consiste en la limitación de los derechos personales de un sujeto que es impuesta por el Estado como consecuencia de un proceso relacionado con la rama jurisdiccional, cuando el mismo es declarado como responsable de una conducta que sea definida de forma inequívoca por las normas jurídicas, que lesiona o pone en peligro, sin justa causa el bien jurídico tutelado”.¹

En sentido general, la pena expresa cualquier dolor o cualquier mal que ocasione dolor; en sentido especial, la pena se encarga de la designación de un mal que implica el padecimiento de un hecho cometido con dolo o imprudencia; en sentido especialísimo,

¹ Domínguez Estrada, Luis Alfonso. **La pena**. Pág. 77.



se encarga de la expresión de un mal impuesto al reo por la autoridad como consecuencia jurídica de un delito.

“La pena consiste en la sanción jurídica que se tiene que aplicar a los delincuentes ante la comisión o intento de comisión del delito. Consiste en la representación directa del orden moral de la sociedad y es un claro ejemplo de la forma en la que se encuentre el orden que se representa y sostiene”.²

1.2. Función

Ha sido determinada por el transcurrir de los años y durante el desarrollo de la vida del ser humano. Así como han existido distintas formas de pensar, diferentes maneras de Estado en todos los tiempos, también la misma ha tenido diferentes funciones, pasando de ser una retribución al ofendido con el dolor que la pena es productora en cuanto al delincuente, hasta llegar a tener como fundamento la búsqueda de la prevención y la resocialización.

Por su parte, la evolución de las sociedades ha implicado la evolución en la función que ha tenido la pena a lo largo de los tiempos.

Durante el período primitivo cuando todavía no existía un orden jurídico, ni una población debidamente organizada, los delitos eran tomados en consideración como acciones lesivas ejercidas en contra de las personas de manera individual.

² Barrios Castro, Carlos Eduardo. **Fundamentos de la pena.** Pág. 35.



Por ello, los sujetos lesionados tenían el poder de sancionar de forma directa a sus agresores en cuanto a la integridad personal, de manera privada y sin ningún tipo de limitación, o sea, el poder de ejercer la justicia por su misma mano para garantizar el bienestar social.

De esa manera, la primera función de la pena era referente a la satisfacción de la venganza de cada una de las personas lesionadas, sin medir sus consecuencias legales.

En dicho período la pena no únicamente fue referente a una sencilla venganza privada, sino que tuvo a la vez el carácter de venganza defensiva, debido a que buscaba de determinada manera la prevención de la ocurrencia de hechos iguales que hubieran sido cometidos por igual agresor o personas que hubieran sido diferentes.

En un período posterior, la religión obtuvo el dominio completo de todas y cada una de las actividades que se desarrollaban en la sociedad, regulando los diversos parámetros y las conductas que debían continuar quienes llevaban a cabo la misma, y fue de esa manera como el concepto de delito llegó a confundirse con la conceptualización de pecado.

La infracción fue tomada en consideración como una ofensa a la divinidad, y por ello la pena tuvo que ser impuesta como una forma de expiación, tal y como se encontraba establecida religiosamente. Después de superada la hegemonía de la religión, y de otras etapas el delito pasó a ser tomado en consideración como una agresión cometida

contra el Estado, y de manera adversa a la misma sociedad. Consecuentemente, la pena se convirtió en una venganza pública, ejercida por parte del poder público en representación del interés de la sociedad en general y en contra del responsable del hecho que ocasionó el perjuicio.

En virtud de ello, la pena inició a ser mayormente proporcionada con relación al delito que se había cometido, aunque el mismo no dejó de ser un castigo severo.

Dentro de un avance posterior, la pena llegó a cumplir con una función de corrección de las conductas delictivas y de adaptación del delincuente a la sociedad, a la cual no podía ser perteneciente ni tomando en consideración las demostraciones lesivas de la conducta. A partir de dicho momento, se evidenció claramente un acercamiento entre el delito cometido y su consecuencia jurídica.

“La pena llegó a ser una medida de prevención y de resocialización, de manera que se tenían que corregir todas aquellas conductas que ocasionaban perjuicios tanto a las personas en particular como también a la sociedad en general, evitando con ello que dichas conductas volvieran a repetirse”.³

De esa manera, fue como la pena pasó a ser una retribución al ofendido con el dolor que la pena produce en el delincuente, hasta llegar a tener como fundamento la búsqueda de la prevención y la resocialización.

³ **Ibid.** Pág. 42.

1.3. Teorías

Las teorías de la pena son los siguientes:

- a) **Teorías absolutistas:** son las que toman en consideración a la pena como un fin en sí misma. Se sanciona debido a que se ha delinquido y lo que se busca es hacer justicia.

Dichas teorías son:

1. **Teoría de la reparación:** el delito ocasiona un daño tanto al individuo como a la colectividad y éste tiene que ser reparado con el dolor que la pena es productora en el delincuente.
2. **Teoría de la retribución:** la pena consiste en la respuesta justa al delito. En relación a ello, la ley penal consiste en el imperativo categórico; y la pena, la retribución necesaria que se inspira en el concepto de justicia completa.

Por su lado, la pena siendo una negación del delito y éste a su vez negación del derecho reafirma el imperio del Estado. La retribución de la cual habla esta teoría es de dos clases: la retribución moral, debido a que el delito es la violación del orden ético; y la retribución jurídica, referente a que el delito es lo contrario a la voluntad de la legislación y por ello se exige como reparación de la pena, reafirmandose así la autoridad del Estado.



b) Teorías relativas: toman en consideración la pena como un medio social para alcanzar otras metas como la prevención, resocialización y defensa social.

Dentro de las mismas se encuentran las siguientes:

- 1) Teoría preventiva: la pena busca evitar la comisión de nuevos delitos y se orienta a la creación en la conciencia ciudadana del temor al delito y de sus consecuencias jurídicas, con la finalidad de limitar que el delincuente reincida en sus actos lesivos.**
- 2) Teoría correccionalista: el delincuente es tomado en consideración como un sujeto anormal que necesita tratamiento esencial educativo, para corregir las fallas que lo llevaron al delito y de esa forma regresar a la sociedad cuando se encuentre recuperado.**
- 3) Teoría positivista: la función de la pena consiste en lograr la resocialización del delincuente por ser un sujeto anormal y la de brindar protección a la sociedad de la peligrosidad demostrada por él.**
- 4) Teorías mixtas: son las que toman en cuenta a la pena en relación a que la misma tiene un carácter absoluto, pero además tiene una finalidad de carácter de prevención y corrección. El fin primario de la pena consiste en el restablecimiento del orden externo en la sociedad debido a las consecuencias jurídicas del delito, sin perjuicio alguno de su función administrativa y de su finalidad específica de enmienda.**

1.4. Alternatividad penal

“Si dentro de un proceso penal se logra la demostración de que una persona sindicada cometió efectivamente el delito por el cual se le acusa, el juez tiene que tomar la decisión de determinar la pena que se tiene que aplicar, tomando en consideración lo dispuesto legalmente en relación a ello”.⁴

Las normas penales prevén una serie de penas, entre las cuales están la privación de la libertad, multa, privación de derechos distintos al derecho de libertad y el trabajo comunitario. Pero, la tendencia contemporánea en esta materia ha sido generalizada como pena en la privación de libertad.

Actualmente, se establece para casi todos los delitos, bien sea como única pena o bien, acompañada de otra, y cada día es mayor el interés por imponerla en más delitos. Dicha tendencia responde, al incremento real o percibido del índice de delincuencia y a la demanda de la opinión pública.

Existen quienes se encuentran en contra de la pena privativa de libertad y señalan que la misma tiene que ser reemplazada, debido a que tienen la idea de que la misma es ineficiente en la medida en que no se ve la realidad de la regeneración de la conducta y de la personalidad del delincuente, que es su principal función. En la medida en que la prisión sea la pena por excelencia y su situación sea la que en la actualidad la caracteriza, no se presentará un cambio de importancia en la conducta de los

⁴ Aguirre Contreras, Luis Eduardo. **Sistema penal**. Pág. 50.



delincuentes, ni se aumentará la protección de la sociedad, ni se reducirán los índices de delincuencia, así como jamás se retribuirá en una adecuada forma a las víctimas.

Pero, también existen quienes la apoyan a pesar de todos los inconvenientes que la misma presenta debido a que de todas formas consideran que la misma es de utilidad. La prisión para ellos, es una manera de protección de la sociedad en contra de la criminalidad.

“Las penas cuentan con una finalidad específica y en el caso de las prisiones ésta no se está cumpliendo, ni siquiera en su más mínima expresión. En la actualidad, las prisiones son una fuente mayor de generación de la delincuencia en donde las condiciones inhumanas producidas por el hacinamiento generan agresividad desmedida entre los reclusos y problemas de salubridad”.⁵

La inversión en tiempo, personal y dinero es demasiado elevada y los efectos reales en relación a los daños materiales padecidos por la víctima no son suficientes, con lo cual se tiene que advertir que es necesario que se contemplen otras alternativas penales que aunque impliquen el mismo costo sean mayormente eficientes y más humanas.

No es suficiente con aumentar el número de establecimientos de reclusión, ni con disminuir la población reclusa aprobando con ello una rebaja de las penas o con invertir en extraordinarias cantidades de dinero en arreglar las prisiones existentes. La población en los establecimientos carcelarios y penitenciarios es tan numerosa que se

⁵ Barrios. Ob.Cit. Pág. 60.



tienen que recluir personas que hayan sido enjuiciadas y quienes estén en proceso de juzgamiento, sin tomar en consideración la naturaleza de cada uno de los centros de reclusión y de la clasificación de los internos como lo establece la legislación vigente.

1.5. Resocialización

La pena en Guatemala es multifuncional, preventiva, retributiva, protectora y de reinserción social, siendo la misma primordial en cuanto es el medio por el cual se materializa de una adecuada manera el Estado social de derecho y el principio de la dignidad humana.

La sociedad se encuentra organizada por normas jurídicas que regulan la convivencia entre sus integrantes. El proceso de socialización es referente al aprendizaje de los papeles que cada uno de ellos tiene que desempeñar, tomando en consideración las reglas respectivas.

Cuando se incumple alguna de dichas normas, la sociedad reacciona imponiendo sanciones por medio de las cuales busca educar a los infractores en la aceptación y seguimiento de las normas infringidas, con la finalidad de que éstos no continúen generando desequilibrios en el orden de la comunidad y puedan entonces ser pertenecientes a ésta sin poder generarle daño alguno. Tomando en consideración lo anotado, la resocialización consiste en la justificación de la pena de privación de libertad y para alcanzarla se necesita de un tratamiento que permita la reinserción social.



“El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad tiene que contar con un objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, para así inculcarles la voluntad a vivir de acuerdo a la ley, manteniéndose con el producto de su trabajo, y creando con ello la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento se encontrará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y a desarrollar el sentido de responsabilidad”.⁶

⁶ Higueros Girón, Eliú. **Sistema de justicia penal**. Pág. 66.





CAPÍTULO III

2. Pena de muerte

Consiste en la sanción jurídica capital y es la más rigurosa de todas las penas. Es referente a quitarle la vida a un condenado a través de los procedimientos y órganos de ejecución establecidos en el ordenamiento legal que la instituye. Debido a sus características esenciales puede ser definida como destructiva, en cuanto que al eliminar de manera radical la existencia del ser humano, no permite modificaciones, la reeducación, ni mucho menos la resocialización del condenado; es irreparable, debido a su forma de ser aplicada, debido a que no se puede llevar a cabo una reparación posterior; y es rígida, ya que no puede ser graduada, dividida o condicionada.

Originalmente, fue la muerte el impulso de la defensa o de la venganza, o sea, la consecuencia de un ataque injusto. En la actualidad, la pena de muerte ha pasado a ser considerada como un medio con el que cuenta el Estado para supuestamente preservar la estabilidad social.

“La conceptualización de pena capital también ha tenido varias formas de indicarse y es referente a un tratamiento que el Estado impone a un sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto”.⁷

⁷ Aristondo Bolaños, José Ernesto. **La pena de muerte**. Pág. 90.



El concepto de pena implica el castigar a quien resulte penalmente responsable de un ilícito, es la reacción legal que el Estado tiene y emplea contra quien demuestre un peligro para la sociedad.

Se ha tomado en consideración que la pena como castigo es tendiente a reprimir la conducta antisocial. Sin embargo, la justificación de la pena señala que la misma tiene una finalidad específica; y por otra parte, se considera en forma casuística como medio para la consecución de determinadas finalidades.

2.1. Reseña histórica

Anteriormente era aplicada en determinadas ocasiones en la manera discrecional de los pueblos. Entre los egipcios se unía una sanción legal, así como una de carácter religioso. Para los hebreos la pena de muerte era impuesta esencialmente en los casos de delitos de homicidio, sodomía e incesto.

De una manera generalizada se aplicaba la lapidación y la decapitación. Por su parte, en Esparta la pena de muerte era empleada para la represión en principio por los delitos en contra del orden público y la seguridad de los individuos, así como en las legislaciones de Dracón y de Licurgo en donde se le instituía de manera expresa.

Los reos eran por lo general ejecutados por horca o mediante estrangulación en sus celdas y de noche, para con ello evitar las reacciones de compasión que pueden ser las que originaran la publicidad de la ejecución.

“En cambio, la legislación de Solón se encargó de restringir de manera notable el catálogo de delitos sancionables con pena capital, reduciéndolos a los de sacrilegio y profanación, atentados contra el orden político, siendo su ejecución mediante el hacha, la cuerda, el despeñamiento o la aplicación de veneno”.⁸

La pena de muerte también fue instituida en el derecho romano, siendo el delito de traición contra el Estado el primero que fue objeto de sanción. Posteriormente, al ser promulgada la Ley de las XII Tablas, se reglamentó la pena capital, con relación a los delitos de sedición, concusión de árbitros o jueces, profanación de templos y murallas, atentados contra la vida, desobediencia a los mandatos de los augures, homicidio intencional, parricidio, falso testimonio, incendio intencional y robo.

La pena de muerte adoptó distintas modalidades generalizando originalmente el despañamiento. Posteriormente, se empleó la estrangulación, cuya ejecución tenía lugar en los calabozos.

En tiempos de la República, los cónsules se encargaron del establecimiento de la decapitación que, originalmente era aplicable a todo condenado a muerte y posteriormente, únicamente a los militares. También, se aplicaron de manera provisional la pena de ahogamiento, que era referente a encerrar en un saco al reo y arrojarlo al río, y la de azotes, que se llevaba a cabo flagelando al reo atado a un poste hasta que dejara de existir. Por su parte, los esclavos tenían una forma específica de morir cuando los mismos eran condenados a la pena capital. Con la consolidación de

⁸ Uzcategui Urdaneta, Mariano. **Historia de la pena de muerte**. Pág. 97.



los grupos étnicos germanos y con los esclavos, cuya invasión central y meridional trajo como consecuencia la caída del imperio romano en el siglo V, se difundió el principio de Talión que era aplicado desde la época inmemorial por casi todos los pueblos de Oriente.

“La falta de un poder político central como lo era el Imperio, significaba en dicho momento de la historia, una descentralización necesaria y jurisdiccional, e inclusive en algunas ocasiones con el sistema personalista introducido por los germanos, en relación a la disolución misma del poder jurisdiccional que quedaba delegado a los propios individuos”.⁹

Es de esa manera, como la venganza de sangre se encarga del señalamiento de un período de retroceso en referencia a la evolución del derecho penal, y sobre todo en cuanto a la calificación de los delitos y al juzgamiento de los mismos y la aplicación de las penas por parte de un órgano del Estado.

Los derechohabientes o los allegados de la víctima ejecutaban a su vez al homicida. La pena de muerte con ello se transformó en una institución jurídica de aplicación discrecional y peligrosa.

La organización del sistema feudal trajo consigo la institución de un régimen penal mayormente estable. El principio de la personalidad de la ley fue sustituido por el de la territorialidad. En dicho sistema, la pena de muerte era tomada en consideración como

⁹ Ibid. Pág. 109.

la consecuencia inevitable en un estado jurídico bien especial correspondiente a la pérdida de la paz. El privado de la misma era a consecuencia de un delito cuya gravedad se encontraba determinada por el orden jurídico de cada feudo. El ofendido o sus familiares ponían con frecuencia el precio a la vida del ofensor y cualquiera se podía encargar de su persecución para posteriormente matarlo a título de sanción, a excepción de cuando el proscrito recibía asilo de un centro religioso. De manera paralela, se difundió durante la época feudal el sistema compositivo, aplicable únicamente a los delitos comunes de sangre. Los deudos de una víctima de homicidio pactaban con el victimario una composición o un precio cuyo pago se encargaba de la liberación de éste y únicamente en el caso de no cumplirla el reo era ejecutado.

El surgimiento del derecho romano a partir del siglo XII, fue productor de una transformación bien sensible en referencia a los sistemas penales de origen germano. De forma paulatina, la venganza privada fue cediendo lugar a la aplicación exclusiva del poder sancionatorio por parte del Estado. Con la generalización de las guerras religiosas, la pena de muerte afloró con un doble carácter: jurídico y religioso. El suplicio de la hoguera, tan difundido en la época, tuvo de forma simultánea un sentido jurisdiccional punitivo y a la vez expiatorio.

“En los fueros municipales se presentaban diversos puntos de vista sobre la imposición de la pena de muerte, debido a que determinados delitos que en unos municipios eran sancionados con aquélla, en otros quedaban impunes o eran objeto de composición”.¹⁰

¹⁰ Martínez Revolorio, Josué Enrique. **La ejecución de la pena de muerte**. Pág. 46.



Las Siete Partidas eran las que instituían la pena de muerte para numerosos delitos, así como también unificaban la aplicación de los medios. De acuerdo a las prescripciones de los condenados a muerte se tenía que llevar a cabo la ejecución.

La misma tenía que ser pública, en el lugar señalado y el cadáver del reo era entregado a los familiares o bien a los religiosos. También, se debe anotar lo referente a las civilizaciones americanas precolombinas, donde la pena de muerte era una institución eminentemente jurídico-religiosa.

En la Edad Moderna, la aplicación de la pena capital fue el monopolio exclusivo del Estado en los países europeos. Por su parte, la época contemporánea señaló una concepción mayormente humanista, en donde se indicó la necesidad de la institución de la pena de muerte.

Como resultado de dicho proceso, muchos Estados contemporáneos se han encargado de la abolición de la pena de muerte de su legislación penal ordinaria, conservándola únicamente con relación a algunos delitos de orden político y militar.

2.2 Conceptualización

La pena de muerte consiste en una sanción referente a privarle a una persona, quien con base a un proceso establecido legalmente en juicio es hallado culpable de algún delito que contempla su aplicación. Se encuentra tipificada en el Artículo 18 de la

Constitución Política de la República de Guatemala: “Pena de muerte. La pena de muerte no podrá imponerse en los siguientes casos:

- a. Con fundamento en presunciones;
- b. A las mujeres;
- c. A los mayores de sesenta años;
- d. A los reos de delitos políticos y comunes conexos con los políticos; y
- e. A reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

Contra la sentencia que imponga la pena de muerte, serán admisibles todos los recursos legales pertinentes, inclusive el de casación; éste siempre será admitido para su trámite. La pena se ejecutará después de agotarse todos los recursos.

El Congreso de la República podrá abolir la pena de muerte”.

2.3. Principios generales

Siendo los mismos los que a continuación se indican:

- a) **Estándar de revisión:** para la aplicación de un escrutinio más riguroso en sus decisiones en cuanto a casos de pena capital. El derecho a la vida consiste en un derecho ampliamente reconocido como el derecho supremo de los seres humanos y como *conditio sine qua non*, para el goce de todos los demás derechos.

Existe obligación de asegurar que cualquier privación de la vida que pudiera ocurrir por aplicación de la pena de muerte cumpla de manera estricta con los



requisitos de los instrumentos aplicables al sistema interamericano de derechos humanos.

Dicho escrutinio mayormente riguroso es congruente con el enfoque restrictivo que adoptan otras autoridades internacionales de derechos humanos encaminadas a la determinación de la pena de muerte.

“La pena de muerte es una manera de castigo que se diferencia de forma sustancial y en grado de otros medios de castigo, motivo por el cual reclama certeza particularmente rigurosa en la determinación de la responsabilidad de una persona por un delito que comporta la pena de muerte”.¹¹

- b) **Privación arbitraria de la vida y la imposición obligatoria de la pena de muerte: la pena de muerte obligatoria es la imposición de la misma después de la condena por un crimen, sin la oportunidad de presentación ni consideración de las circunstancias atenuantes en el establecimiento de la pena. Los principios debidamente reconocidos de la interpretación de los tratados indican que sentenciar a una persona a la pena de muerte por y sin considerar las circunstancias individuales de cada delincuente y de cada delito, permite la privación arbitraria de la vida. La sentencia obligatoria por su misma naturaleza, no permite que el tribunal tome en consideración si la pena de muerte consiste en una manera de castigo apropiada e inclusive admisible en las circunstancias de un delito y de un delincuente en particular. También, con motivo de su**

¹¹ León Alvarez, Manuel Antonio. **El sistema carcelario y la pena de muerte.** Pág. 81.



aplicación automática, la sentencia obligatoria no puede encontrarse sujeta a una revisión efectiva en una instancia superior.

Después de impuesta la sentencia obligatoria, todo lo que el tribunal superior puede hacer consiste en determinar si el acusado fue encontrado culpable de un delito por el cual la sentencia ya se encontraba dispuesta de manera obligatoria.

Más particularmente, la imposición de una pena de muerte obligatoria prohíbe la consideración razonada de cada caso individual para la determinación de la pertinencia del castigo en las circunstancias, pese al hecho de que el delito puede ser cometido en circunstancias que difieren de forma amplia. Debido a su naturaleza, este proceso elimina cualquier base razonada para poder sentenciar a una persona a muerte y no permite una vinculación que sea racional y proporcional entre los delincuentes, sus delitos y el castigo que se les tiene que imponer.

“La implementación de la pena de muerte de esa forma, por ende, otorga un lugar a la privación arbitraria de la vida, dentro del sentido común del término y dentro del contexto del objeto”.¹²

La imposición de una sentencia de muerte obligatoria limita cualquier revisión efectiva de una instancia superior, para la determinación de la pertinencia de la sentencia de muerte en las circunstancias de un caso en particular.

¹² **Ibid. Pág. 87.**



Después de que la pena de muerte es impuesta, todo lo que resta para la instancia superior consiste en la determinación si el acusado fue debidamente encontrado culpable del delito por el cual la sentencia de muerte se encuentre dispuesta de manera obligatoria.

Por ende, no existe oportunidad de que en un tribunal se revise el caso y se considere a la pena de muerte como un castigo adecuado en las circunstancias del delito y del delincuente en particular.

La ausencia de una revisión eficiente ilustra aún más el carácter arbitrario de la implementación de la pena de muerte a través de una sentencia obligatoria y lleva a concluir que dicha práctica no puede conciliarse.

La imposición obligatoria de la pena de muerte, tiene a la vez la finalidad y el efecto de privar a una persona de su derecho a la vida, solamente con fundamento en la categoría del delito por el cual el delincuente es encontrado culpable, sin tomar en consideración las circunstancias particulares del delincuente ni aquellas circunstancias particulares del delito.

Los procesos que conducen a la imposición de la pena capital tienen que conformarse con las normas mayormente estrictas del debido proceso.

Las normas del debido proceso que rigen las acusaciones de carácter penal contra una persona garantizan el respeto de los derechos legítimos.



La imposición obligatoria de la pena de muerte es en esencia la antítesis de dichos prerequisites y por su naturaleza impide cualquier oportunidad por parte del delincuente para la presentación de argumentos o pruebas y de que el tribunal los tome en consideración, en relación a si la pena de muerte consiste en una manera de castigo permisible o adecuada, con fundamento a las consideraciones en que se fundamenta.

Asimismo, limita toda revisión eficiente de una instancia superior de la decisión de sentenciar a una persona a muerte.

“El acusado tiene el derecho de presentar una serie de argumentos y pruebas en relación a cualquier posible circunstancia atenuante en cuanto a él o con el delito y se tiene que otorgar al tribunal que impone la sentencia y la discreción de tomar en consideración los factores determinantes en cuanto a si la pena de muerte consiste en un castigo permisible o adecuado”.¹³

Los factores atenuantes pueden vincularse a la gravedad del delito en particular o bien al grado de culpabilidad del delincuente en particular y pueden ser influyentes en factores como el carácter y los antecedentes del delincuente, factores de carácter subjetivo que pueden ser los que motivaron su comportamiento, el diseño y la forma de ejecución del delito en particular y las posibilidades de una posible reforma y readaptación social del delincuente de manera congruente con el examen que antecede.

¹³ Giuliani Foranda, Carlos Waldemar. **La pena de muerte: ultima ratio**. Pág. 34.



- c) **Imposición de la pena de muerte únicamente para los delitos más graves:** significa que la pena fue diseñada para ser aplicable únicamente en condiciones verdaderamente excepcionales.

Se necesita el reconocimiento de la gravedad de los hechos que permitan hacer la distinción de los delitos graves de los delitos más graves, o sea, aquellos que lesionan más severamente los bienes de mayor importancia individual y social, y por ello son merecedores del reproche enérgico y de la sanción más severa.

- d) **Imposición de conformidad con una ley que establezca la pena dictada con anterioridad a la comisión del delito y a la no extensión de su aplicación a otros delitos:** cualquier expansión en la lista de crímenes castigados con la pena de muerte se encuentra prohibida.

El restablecimiento de la pena capital para cualquier tipo de delitos se encuentra prohibida de manera completa, de forma que la decisión de un Estado, cualquiera que sea el tiempo en que la haya adoptado, en el sentido de abolir la pena de muerte se convierte en una resolución de carácter definitivo e irrevocable.

La promulgación de una ley manifiestamente contraria a las obligaciones que hayan sido asumidas por un Estado al ratificar o adherirse constituye una violación de ésta y en el evento de que esa violación lesione derechos y



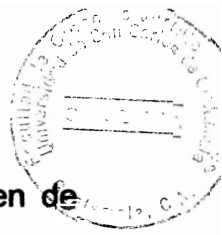
libertades protegidos en relación a determinados individuos, genera responsabilidad internacional para el Estado.

- e) Derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena y la no ejecución mientras esté pendiente la decisión correspondiente: esta obligación comporta determinadas garantías procesales mínimas para los condenados con la finalidad de que se respete y goce efectivamente del derecho.

Dichas protecciones abarcan el derecho de parte del condenado a la presentación de una solicitud de amnistía, indulto o conmutación de la sentencia, a ser informado del momento en que la autoridad competente tome en consideración el caso del acusado a la presentación de argumentos en persona o mediante un asesor ante la autoridad competente, así como a recibir una decisión de la autoridad dentro del plazo razonable para su posterior ejecución.

2.4. Generalidades

En los orígenes de la historia no se promovió ninguna clase de polémica doctrinaria en cuanto a la licitud y necesidad de la pena de muerte en el país. Probablemente el que primero teorizó en relación a ello fue Platón, quien se encargó de admitirla y discutir a su vez un medio político para la eliminación de la sociedad en cuanto a la existencia de un elemento nocivo y pernicioso. La fundamentación del mismo, consistió en un asunto mayormente filosófico que jurídico, debido a que tomó en consideración al delincuente



como un enfermo anímico incurable y que por serlo era constitutivo del germen de perturbaciones del resto de seres humanos.

Siendo ello de esa manera, la vida no es constitutiva de una especie de hombres en una situación ideal y ventajosa, por lo cual la muerte consiste en el único recurso existente para solucionar de una forma social el problema existente.

Por su lado, Santo Tomás de Aquino teorizó también en relación al problema, confiriendo el derecho a que un Príncipe tenía que ser el encargado de la aplicación de la sanción capital.

El mismo, expresó que todo poder correctivo y sancionatorio tiene origen divino. Además, el poder público puede imponer cualquier clase de sanciones jurídicas debidamente instituidas con la finalidad de sanear las injusticias sociales y defender a cualquier costo la salud de la sociedad misma.

También, la pena de muerte ha sido admitida por los seguidores de la Escuela Clásica del derecho natural. No existe contradicción alguna entre el principio del pacto social y la pena de muerte, debido a que un cuerpo social que se integra y organiza mediante la unión de multiplicidad de individuos, tiene una organización, una voluntad y un conjunto de necesidades distintas y superiores al de los individuos.

“Durante los inicios del siglo XIX, la problemática de la congruencia política y jurídica de la pena capital se transformó en el objeto de numerosos debates doctrinarios. La



escuela positivista aumentó el caudal de argumentaciones en beneficio de la institución de la pena de muerte mediante sus enfoques antropológicos y sociales”.¹⁴

Los mismos, son notables y cuentan con un determinado criterio prevaleciente político y social. El Estado actual de la discusión doctrinaria es el que permite la delimitación de series que son contrapuestas de argumentaciones en cuanto a la necesidad social de la pena de muerte.

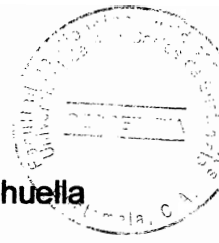
2.5. Reflexiones filosóficas

Previo al análisis axiológico y jurídico de la pena de muerte, es necesaria la contestación de la profunda interrogante que plantea la muerte de un ser humano producida de forma consciente y voluntaria por otro.

La legislación exige remontarse al origen ontológico de la cultura misma. Exige además continuar con el camino metódico que impone el mismo carácter esencial de dicha realidad suprema que, justamente termina y se diluye con la muerte.

La vida del ser humano es la mayormente radical de las realidades. Consiste en la infinita dimensión del espíritu en la limitada condición de un cuerpo. Es el centro de la creación humana que se manifiesta y exterioriza en el pensamiento y en la acción tanto individual como colectiva. Se refiere a un mundo de sentimientos en donde la idea y el espíritu se tienen que desarrollar y perpetrarse.

¹⁴ Ibid. Pág. 133.



Es referente a un mundo sensible en el que lo que haya sido percibido deja su huella afectiva. Además, todo lo que es y existe únicamente en la vida tiene esencia y existencia.

La vida es un constante querer y un constante hacer, así como una creación de diversas situaciones y condiciones siempre nuevas en la dinámica social que puedan existir. Por su parte, la muerte se señala como un horizonte indeterminado pero, a la vez, como una barrera para la vida. Se presenta como la misma negación de cualquier realidad y como una antítesis al no hacer frente a la tesis absoluta del ser.

El término matar significa destrucción y un acto antinatural, debido a que matar consiste en interrumpir y aniquilar el proceso de evolución de un orden natural al que también es perteneciente el que mata. Consiste en un acto antisocial, en cuanto al equilibrio dinámico de la sociedad humana.

La cultura del ser humano consiste en un proceso dinámico y de desarrollo de ese espíritu de generación en generación, teniendo que enfocarse en una pena capital con el sentido normativo que se ha tenido en las grandes etapas del camino recorrido por la humanidad.

Bajo la influencia del cristianismo y después del proceso de formación de los Estados, comienza a fines de la edad moderna un paralelo proceso de humanización del castigo jurídico. Uno de los aportes mayormente significativos de la época contemporánea

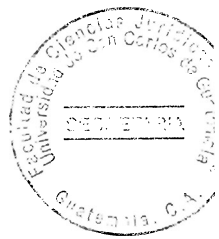


dentro del ámbito del derecho penal ha sido, sin lugar a dudas, el de haber generalizado una conceptualización restrictiva para la incriminación.

“El principio *nullum crimen sine lege*, veda la imposición de una sanción penal sin la anterior existencia de una norma que se encargue del establecimiento de la ilicitud condicionante, lo cual constituye el límite infranqueable para la arbitrariedad. La pena ha dejado de ser por otro lado la manifestación de una administración equivalente en intensidad al daño que haya sido ocasionado”.¹⁵

Por su parte, la creciente humanización de los distintos métodos de punición han llevado a la caracterización de la sanción penal, no como la exacta reproducción de un mal, sino como la restricción de un bien, la cual encierra un sentido correctivo y a la vez abarca una bien marcada orientación de carácter social.

¹⁵ Acevedo Sotomayor, Nelson Eduardo. **La administración de justicia**. Pág. 22.





CAPÍTULO III

3. La pena de muerte en Guatemala

3.1. Tiempo de espera para la ejecución

De acuerdo al Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se señala que toda persona tiene el derecho a ser juzgada en un plazo que sea razonable. No es dable indicar que el imputado ha prolongado el tiempo de espera, por hacer uso de los medios de impugnación que han sido previstos en la legislación procesal.

La Corte Interamericana ha señalado que para que en un proceso existan auténticas garantías judiciales, es necesario que en él se observen claramente todos los requisitos que sean de utilidad para la protección, aseguramiento y hacer valer la titularidad del ejercicio de un derecho.

O sea, las condiciones que tienen que ser cumplidas para garantizar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones que están bajo consideración judicial.

Tomando en consideración la naturaleza excepcional grave e irreparable de la pena de muerte, la observancia del debido proceso legal, con su conjunto de derechos y garantías, es mayormente importante debido a que se encuentra en juego la vida del ser humano.



En relación al plazo razonable, la Corte Interamericana rechaza de manera categórica la posibilidad de tomar en consideración la interposición de recursos por parte del condenado a pena de muerte como una dilación de tramitación judicial.

“Los medios de impugnación en ese sentido no abarcan solamente los recursos judiciales, sino también las diversas peticiones administrativas como el indulto, la conmutación de la pena y el indulto, que están expresamente consagradas por el los derechos civiles y políticos”.¹⁶

El ritual de espera de la ejecución y el conocimiento de que el condenado a muerte tiene sobre el tema constituye otro factor de la muerte. Todo detalle que el condenado a muerte tenga de su futura ejecución, agrava el sufrimiento que padece.

De ello, deriva que la salvaguardia para asegurar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte señale que cuando se aplique la pena capital, su ejecución se hará de manera que se ocasione el menor sufrimiento posible.

Al llevar a cabo dicho análisis, se determina que las personas condenadas a la pena capital en Guatemala se encuentran sometidas a un trato cruel inhumano y degradante. Primero, en lo que respecta a la categoría de duración del proceso y el tiempo de espera de la ejecución, el promedio de espera en la sociedad guatemalteca es excedente de lo estipulado como límite por los tribunales internacionales, o sea, se llena la primera categoría para que exista un trato cruel inhumano y degradable.

¹⁶ Escobar Aguilar, Marco Vinicio. **La pena de muerte en Guatemala**. Pág. 71.



El Estado de Guatemala impide a los condenados a muerte el acceso a un recurso judicial efectivo, lo cual no únicamente supone una violación al debido proceso dentro de un plazo razonable, sino una prolongación injustificable de la espera de ejecución, que agrava los sufrimientos y la angustia de los condenados a la pena de muerte. Existe una gran desproporcionalidad entre el crimen cometido y la pena que haya sido impuesta.

La situación carcelaria que enfrentan los condenados a pena de muerte en Guatemala son extremadamente deficientes. Se encuentran sujetos a regímenes de seguridad que los someten a encierro en sus celdas o sectores.

En lo que respecta a las condiciones de higiene, ningún centro penal guatemalteco de los visitados cumple con las exigencias nacionales e internacionales. En dicho sentido, es de importancia destacar que la falta de higiene y salubridad constituyeron las razones principales por las cuales la Corte Interamericana consideró que las condiciones carcelarias han constituido un trato cruel inhumano y degradante.

“En los centros de detención se les limita severamente la posibilidad de llevar a cabo ejercicios, debido a que los reclusos tienen que permanecer en sus celdas y no cuentan con posibilidades de recreación, ni con programas de trabajo y educación. Ser privados del debido proceso al aire libre y al ejercicio son también condiciones peligrosas para la salud”.¹⁷

¹⁷ Ibid. Pág. 79.



Los regímenes de visitas se limitan a una visita a la semana por períodos para algunos sectores y únicamente media hora para otros. Una parte sustancial de dicho tiempo se emplea en registros a los visitantes al ingresar al penal, por lo cual el período de visita efectiva se reduce.

3.2. Condena a muerte

La espera de la ejecución genera en el condenado a muerte una situación emocional de permanente angustia. Dicho estado emocional acostumbra agravarse por las malas condiciones carcelarias.

La inexistencia de cuidado médico eficiente y acorde, especialmente la carencia de atención psicológica y psiquiátrica, es excluyente de alivio a dicha angustia mental. También, otro elemento de importancia es la falta de actividades de esparcimiento que sean adecuadas. Además, las condiciones de encierro limitan las actividades de especial dureza para quienes se encuentren condenados a muerte.

3.3. Condiciones de detención

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha encargado de manifestar que cualquier persona que esté privada de libertad tiene el derecho a ser tratada con dignidad y que el Estado cuenta con la responsabilidad y el deber de asegurarle la integridad personal mientras se encuentre en reclusión. Además, el Estado como responsable en los centros penales es el garante de dichos derechos.



El no prestar garantía a los derechos es constitutivo de una violación al Artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que prohíbe los actos de tratos crueles inhumanos o degradantes.

“Los condenados a pena de muerte tienen por ello que gozar de condiciones humanas en los diferentes aspectos que son constitutivos de encierro, así como de un local adecuado, ropa y cama, alimentación, esparcimiento, servicio médico, psicológico, psiquiátrico y dental”.¹⁸

Las condiciones carcelarias de los condenados a pena de muerte, como mínimo tienen que satisfacer las normas mínimas internacionales de derechos humanos en relación al tema y en particular a las reglas mínimas sobre tratamiento de los reclusos, y concretamente las de resocialización que no finalizan sino hasta la ejecución. Por ende, el Estado se encuentra obligado a proporcionarles los medios necesarios para su readaptación social mientras se encuentra en espera de su ejecución.

3.4. Características del sujeto

Tienen que ser comprendidas en sentido amplio y cubren la manera en que se impuso la pena capital, que abarca las posibilidades verdaderas de contar con una defensa eficiente durante el procedimiento y su condición personal como la edad, estado mental, nivel educacional, capacidad económica y condición social.

¹⁸ **González Bermudez, Carlos Emilio. Pena de muerte. Pág. 82.**



También, debe contarse con una especial consideración en cuanto a la prohibición de condenar a la pena capital a personas que sean mayores de 18 años y a personas que padecen de enfermedad mental.

3.5. Proporcionalidad entre la pena y el delito

Una pena desproporcionada con relación al delito cometido constituye una pena cruel e inhumana y degradante contraria al Artículo 5 de la Convención Americana. De ello, que los tratados internacionales señalen que no puede imponerse la pena de muerte sino con ocasión de delitos extremadamente graves.

Ello, excluye la posibilidad de aplicación de la pena de muerte por la comisión de un delito en el que no se haya producido la muerte de la víctima. Pero, inclusive cuando el fallecimiento de la víctima se produzca, las circunstancias específicas del hecho y del caso son esenciales para limitar la aplicación de la pena de muerte.

3.6. Debido proceso

“Desde los tiempos del derecho romano hasta el siglo XIX se ha postulado que no existe derecho sin acción ni acción sin derecho. En dicha línea evolutiva, la acción comprendida en la actualidad ha asumido un grado tal de autonomía que en vez de ser un instrumento de derecho, éste se ha convertido en un instrumento del proceso. Dicha concepción positivista del derecho y del proceso es la que ha llevado a la desnaturalización de la vigencia de los derechos fundamentales, en la medida que su



validez y eficacia ha quedado como condición de la aplicación de normas procesales autónomas, neutrales y científicas”.¹⁹

Los derechos fundamentales son valiosos en la medida que cuentan con garantías procesales, que permiten accionarlos no únicamente ante los tribunales, sino también ante la administración e incluso entre los particulares.

La tutela judicial y el debido proceso se incorporan al contenido esencial de los derechos fundamentales, como elementos del núcleo de los mismos, permitiendo de esa manera que a un derecho corresponda siempre un proceso y que un proceso suponga siempre un derecho, pero en cualquiera de ambos supuestos su validez y eficacia define su respeto a los derechos fundamentales.

En efecto, plantearse los derechos fundamentales como garantías procesales o materiales supone la actualización de las garantías para la protección de los mismos derechos fundamentales. Sin embargo, ello no supone la creación de una estructura organizacional determinada, en tanto que ya existe el tribunal constitucional.

El debido proceso consiste en un principio legal mediante el cual el Estado tiene que respetar todos los derechos legales que posee una persona de conformidad con la ley. El mismo, señala que toda persona tiene derecho a determinadas garantías mínimas, tendientes al aseguramiento de un resultado justo y equitativo dentro del proceso legal, así como a permitirle la oportunidad de ser escuchado y hacer valer sus

¹⁹ Uzcategui. **Ob.Cit.** Pág. 50.



pretensiones legítimas frente a un juez. Se encarga de establecer que el gobierno se encuentra subordinado a las normas jurídicas del país que resguardan a las personas del Estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin continuar exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato legal.

Con frecuencia se ha interpretado como una limitación a las leyes y a los procedimientos legales, motivo por el cual los jueces y no los legisladores tienen que definir y asegurar los principios esenciales de la imparcialidad, justicia y libertad.

Dicha interpretación es controvertida y análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento empleada en otras jurisdicciones. Dicha interpretación del proceso debido se expresa en ocasiones como un mandato del gobierno.

La doctrina y la jurisprudencia nacional han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona guatemalteca o extranjera natural o jurídica y no únicamente un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional.

En dicha medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona; y un derecho objetivo, debido a que asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de la justicia. En ese sentido, el debido proceso es un derecho fundamental con un doble carácter y es oponible a todos los poderes estatales e inclusive a las personas jurídicas. Por ende, el



debido proceso es de origen estrictamente judicial y se ha ido extendiendo de manera pacífica como debido procedimiento ante las entidades públicas.

Consecuentemente, el debido proceso trae consigo un conjunto de garantías constitucionales que se pueden perfilar mediante la identificación de las etapas esenciales referentes a un proceso: acusación, defensa, prueba y sentencia, las cuales se traducen en otros tantos derechos.

“El debido proceso penal consiste en el conjunto de las etapas formales y secuenciales e imprescindibles llevadas a cabo dentro de un proceso penal a través de los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos constitucionalmente con la finalidad de que los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada y procesada de manera eventual no corran el riesgo de ser desconocidos, así como también de obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente”.²⁰

Dicho principio, lo que busca, es tanto el bien de las personas, como de la sociedad en su conjunto en donde las personas tienen interés por defender de manera adecuada sus pretensiones dentro del proceso y donde también la sociedad tiene interés en que el proceso sea llevado a cabo en la manera más adecuada, para así lograr satisfacer las pretensiones de justicia que permitan mantener el orden social.

En vista de que el Estado a través de la vía del poder o rama judicial toma para sí el control y la decisión referente a los conflictos que tengan relación con la interpretación o

²⁰ Higueros. **Ob.Cit.** Pág. 130.



violación de la ley y que esos conflictos de una persona pueden resultar sancionando o lesionando intereses, se hace necesario que en un Estado de derecho, cualquier sentencia judicial deba fundamentarse en un proceso previo legalmente tramitado que asegure la igualdad de prerrogativas, de todos los que actúen o tengan parte en el mismo.

Además, quedan prohibidas por ende las sentencias dictadas sin un proceso previo. Ello, es esencialmente importante en el ámbito penal. La exigencia de legalidad del proceso también consiste en una garantía en la que el juez tiene que regirse a un determinado esquema de juicio.

El contenido primordial del derecho indica la prohibición de establecer un órgano *ad-hoc* para el enjuiciamiento de un tema determinado, lo que doctrinariamente se llama tribunales de excepción.

Además, como consecuencias adicionales se tiene que establecer el requisito que todos los órganos jurisdiccionales tienen que ser creados y constituidos legalmente. Esa constitución tiene que ser anterior al hecho que motiva el proceso y además tiene que contener los requisitos mínimos que aseguren su autonomía e independencia. Este derecho va al lado de la predictibilidad, que tiene que asegurar un sistema jurídico debido a que los particulares tienen que encontrarse en la posibilidad de saber y conocer las normas que los rigen y cuáles son los organismos jurisdiccionales que se encargarán de juzgar los hechos y conductas sin que dicha determinación quede bajo la sujeción de la arbitrariedad de algún otro órgano del Estado.



Si el juez es tendencioso no puede existir debido proceso y el mismo tiene que ser equidistante en relación a las partes, lo cual se tiene que concretar en la denominada bilateralidad de la audiencia.

Para evitar dichas situaciones existen varios mecanismos jurídicos. La mayoría de legislaciones contemplan la posibilidad de tener que recusar al juez que no aparezca dotado de la suficiente imparcialidad por encontrarse relacionado de alguna forma con la parte contraria en juicio.

Una de las garantías fundamentales radica en que el tribunal se tiene que encontrar debidamente establecido con anterioridad a los hechos que motivan el juicio y también que atienda una clase particular de casos y no sea, por ende, un tribunal creado especialmente para resolver una situación jurídica puntual.

“La publicidad de los procesos es la que permite el control de la eventual actuación parcial de los jueces. Pero, si bien la publicidad permite el control de la opinión pública a los procesos, también pueden existir etapas de un proceso reservadas a criterio de los jueces de conformidad con la ley”.²¹

El que causa tiene que probar judicialmente su acusación. Pero, en los casos en que los delitos son atribuibles a los agentes del Estado y éste con el poder disciplinario que tiene no ofrece u oculta al poder judicial las pruebas de la responsabilidad de los funcionarios, puede operar la libertad probatoria en contrario.

²¹ De la Colina López, Daniel Alejandro. *La justicia*. Pág. 32.

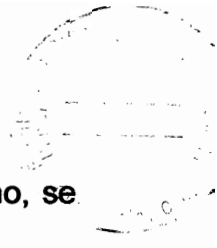
La defensa del Estado no puede descansar sobre la imposibilidad del demandante de reclamar medios probatorios, en muchos casos, no se pueden obtener sin la cooperación estatal. Es el Estado quien tiene el control de los medios para la aclaración de los hechos ocurridos dentro de su territorio.

Con la finalidad de asegurar que cualquier particular inmerso en un proceso judicial pueda contar con las mejores maneras de defender su derecho es que se consolida dentro del derecho al debido proceso y es referente al derecho de toda persona de contar con el asesoramiento de un letrado, o sea de una persona versada en derecho.

De esa manera, lo que se busca es que se preste una garantía en cuanto al cumplimiento del principio de igualdad y del uso efectivo del derecho de contradicción. Existen algunos sistemas legales en los cuales la garantía en mención es irrenunciable, debiendo los particulares contar siempre con la asesoría de un abogado.

Pero, también existen sistemas jurídicos que liberan el principio señalando en lo que respecta a la obligación no únicamente en determinadas materias como el derecho penal.

El derecho se consideraría vulnerado si a algún particular no se le permitiera un debido asesoramiento a través de un abogado, aunque también se le indique que se ocasionaría una vulneración al mismo en el momento de la asesoría brindada, la cual no ha sido la más idónea. Cabe anotar que la institución del debido proceso fue una conquista de la Revolución Francesa, en contra de los jueces que aplicaban la voluntad



del Rey y no la justicia. En dicho sentido, dentro del moderno Estado de derecho, se comprende que todas las personas tienen igual derecho al acceso a la justicia.

Además, el acceso del ciudadano común a la justicia se encuentra dificultado por el hecho de que el quehacer jurídico es generador de su mismo lenguaje, lleno de difíciles términos de comprender, por ende, no siempre se entiende con claridad lo que es o lo que sucede dentro del proceso.

Todas las situaciones anotadas desvirtúan el debido proceso y son materia de debate en la actualidad, debido a que son generadoras de una constante búsqueda de soluciones para la obtención de una resolución.



CAPÍTULO IV



4. Forma de retornar a la legalidad las sentencias de los condenados a pena de muerte, para tener certeza jurídica en las decisiones de los juzgadores en Guatemala

4.1. Argumentos en beneficio de la pena de muerte

Siendo los mismos los siguientes:

- a) El castigo como fin mismo: se trata de una justificación racionalista que es proveniente de la escuela clásica, en donde la retribución consiste en el justo castigo por el mal que se ha ocasionado.

“La Ley de Talión, se reduce a que se toma en consideración justo a quien haya cometido una acción disvaliosa. La crítica habitual estriba en que la concepción que en la actualidad se tiene de la ley es otra y que el restablecimiento de la armonía social no puede prestarse a venganza alguna”.²²

- b) Por seguridad colectiva: debido a que es inseparable la satisfacción de la denominada demanda de justicia restaurando con ello el orden violado y que la racionalidad de la pena deriva de la acción delictiva. La muerte consiste en una exigencia de justicia y es un pago por el mal cometido. Su crítica supone que la

²² Domínguez. Ob.Cit. Pág. 99.



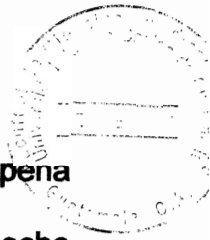
implicación que se busca tiene una clara reminiscencia de la Ley del Tali3n, debido a que se transforma en un instrumento de venganza.

- c) Restaurar la armonía social eliminando a quienes la ponen en peligro: dicho argumento consiste en una formulación que impone la necesidad del organismo social y la presencia inadecuada de personas capaces de producir un daño extremo.
- d) Disuadir a través de la intimidación: es constitutiva del argumento central que emplean los partidarios de la pena capital. Se trata de que ella, por sí y por su sencillo enunciado y debido a su aplicación, intimida a los delincuentes frente a la advertencia generalizada de perder la vida.

Como teoría utilitarista lleva implícita la idea de prevención general a través de la pena y con ello se busca una formulación de política criminal de impedir el crimen, o al menos, que se cometan nuevos delitos.

- e) La incapacitación: dicho argumento expresa que el delincuente tiene que morir y la incapacidad se decreta mediante la muerte.

Su crítica reside en que se tiene que sugerir una suerte social bajo la presunción y el señalamiento de que los reclusos serán reincidentes. Ello, induce a la idea de que no existen otros medios o penas capaces de impedir la reiteración de los delitos graves y olvidar la privación de la libertad.



- f) **Permanencia tradicional e histórica:** la permanencia en la historia de una pena excluyente se proyecta como lícita y no puede negarse su legitimidad. El hecho de haber perdurado en todos los países otorga suficiente prueba de su utilidad.

- g) **Razones económicas:** la argumentación deriva en que desde el punto de vista presupuestario se trata de una pena que, además de expedita se aplica a delincuentes peligrosos que difícilmente se readaptan socialmente.


4.2. Argumentos en contra de la pena de muerte

Siendo los mismos los siguientes:

Tomando en consideración una terminología general, los contrarios a la pena de muerte argumentan que la pena máxima refleja claramente la supervivencia en el mundo de la Ley de Talión. Además, indican que no existe justificación jurídica ni política que pueda sustentarla y esencialmente que es incompatible con los derechos humanos.

La práctica de la pena de muerte no sirve de ejemplo para quienes han delinquido, debido a que en los lugares donde existe se sigue delinquiendo, además es bien sabido que muchos condenados a pena de muerte han presenciado ejecuciones anteriores.

- a) **Correlación retributiva entre el delito y la pena:** dicha argumentación reposa en que no existe posibilidad de volver al ojo por ojo diente por diente, ni siquiera al sencillo deseo de venganza debido a que con ello se niega la esencia misma del



derecho, ya que así como una ilicitud penal es productora de la afectación de bienes jurídicos, la pena también, pero la misma no puede volver a ser elegida, debido a que se señala que el autor tiene que pagar con su vida.

El derecho es armonía y fruto de la razón y lo que busca es el no empleo de la violencia en las relaciones humanas, para el disfrute de la vida.

- b) **No permite la rehabilitación:** con la muerte no queda alternativa alguna posible y se desecha para toda la vida la posibilidad de un arrepentimiento o de una evolución psíquica o moral, así como de una conversión y de un ajuste interno que opere en la conciencia moral del condenado.

- c) **Error judicial:** no implica únicamente de acuerdo a cierto hábito expositivo, que el sentenciado o ejecutado no haya sido el autor material del delito del que se le está culpando. También, sucede cuando no se ha estudiado el hecho de que la legítima defensa, el estado de necesidad o de la emoción violenta que pudo haber embargado el condenado. El mismo, es propio de la naturaleza humana y supone la inocencia. En dicho orden procesal, se puede indicar la defensa frágil, que pierde pruebas de importancia y que no conceptúa de forma correcta el curso del *iter criminis* o la discriminación que induce a los jueces.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 1: "Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común".



El Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica:
“Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

La Constitución Política de la República de Guatemala señala en el Artículo 3:
“Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.

4.3. Procedimiento e interposición del recurso de gracia

El Artículo 1 de la Ley que Establece el Procedimiento Para la Ejecución de la Pena de Muerte Decreto 100-96 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Quienes hayan sido condenados a muerte por órgano jurisdiccional competente y agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios que contempla la legislación guatemalteca, serán ejecutados mediante los métodos y procedimientos que establece la presente ley”.

La Ley que Establece el Procedimiento Para la Ejecución de la Pena de Muerte Decreto 100-96 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 2 señala: “Pasado el plazo para interponer el recurso de gracia sin que se hubiere hecho uso de él o luego de notificarse al reo su denegatoria y no estuviere pendiente de resolver ninguna acción de Amparo, el juez ejecutor señalará día y hora para el cumplimiento de la pena capital,

notificándose dicha resolución a los sujetos procesales debiendo ser la última notificación la correspondiente al reo”.

4.4. Ejecución y suspensión de la pena capital

El Artículo 3 de la Ley que Establece el Procedimiento Para la Ejecución de la Pena de Muerte Decreto 100-96 del Congreso de la República de Guatemala indica: “La ejecución de la pena de muerte se realizará en forma privada en el interior del presidio que corresponda, pudiendo estar presentes únicamente, el juez ejecutor, el fiscal del Ministerio Público, el Director del Presidio, el defensor, el Médico Forense el personal paramédico que se estime necesario, el Capellán Mayor, un Ministro de Religión o Culto que profese el reo, su esposa o conviviente y sus 2 familiares dentro de los grados de ley, así como los representantes de la prensa hablada, escrita y televisada”.

La Ley que Establece el Procedimiento Para la Ejecución de la Pena de Muerte Decreto 100-96 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 4 establece: “Se suspenderá la ejecución de la pena capital, cuando el reo se hallare privado de la razón o padeciendo una enfermedad grave, previo informe médico legal y únicamente por el tiempo estrictamente necesario para la recuperación de la normalidad, lo que también se acreditará con el informe del facultativo”.

El Artículo 5 de la Ley que Establece el Procedimiento Para la Ejecución de la Pena de Muerte Decreto 100-96 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa: “Inmediatamente después de la notificación del auto en que se mande el cumplimiento



de la pena capital, el juez ejecutor pondrá al reo bajo custodia en un apartamento especial del presidio, en donde podrá recibir visitas de familiares y amigos en el orden y turno que disponga el Director del Presidio y se le permitirá el otorgamiento de actos y contratos notariales necesarios para el arreglo de sus negocios y la asistencia espiritual permanente que desee. Las visitas serán retiradas una hora antes de la ejecución”.

La Ley que Establece el Procedimiento Para la Ejecución de la Pena de Muerte Decreto 100-96 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 6 señala: “Llegada la hora dispuesta para la ejecución de la pena capital el Director del Centro Penitenciario conducirá al reo al lugar destinado para el efecto. El secretario del tribunal de Ejecución o el Oficial encargado del trámite del proceso leerá al reo la sentencia y la resolución judicial en la que se ordene el cumplimiento de la pena”.

El Artículo 7 de la Ley que Establece el Procedimiento Para la Ejecución de la Pena de Muerte Decreto 100-96 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Después de la lectura de las resoluciones a que se refiere el artículo anterior, se procederá a ejecutar la pena de muerte mediante el procedimiento de la inyección letal que se describe a continuación:

1. Una persona especializada y designada por el Juez Ejecutor será quien ejecute la resolución correspondiente de la pena de muerte al reo a esta persona se le llamará El ejecutor.
2. Primero se colocará al reo en la camilla respectiva con las seguridades necesarias del caso.




3. En un cuarto contiguo, el juez ejecutor y El ejecutor, serán quienes lleven a cabo el procedimiento, el primero será quien dará le orden de ejecución.
4. Seguidamente El Ejecutor, introducirá en el sistema circulatorio del reo la aguja respectiva por donde pasarán las sustancias que darán muerte al reo.
5. Después recibida la orden del juez ejecutor. El ejecutor será quién deberá proceder a accionar el aparato electrónico que contiene las sustancias relajantes, paralizantes y tóxicas que serán introducidas en el organismo del reo. Oprimiendo los botones uno en pos de otro, que harán llegar al organismo del reo las sustancias que producirán la muerte.
6. Concluido lo anterior, el médico forense examinará al ajusticiado a efecto de certificar su muerte.

Terminados los pasos anteriores, y habiendo sido ejecutado el reo se ordenará dar sepultura al cadáver o se entregará a sus parientes que lo hubieren solicitado”.

La Ley que Establece el Procedimiento Para la Ejecución de la Pena de Muerte Decreto 100-96 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 8 regula: “Cuando varios reos debieren ser ejecutados dentro de un mismo proceso, la ejecución se realizará una en pos de la otra, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo anterior”.

El Artículo 9 de la Ley que Establece el Procedimiento Para la Ejecución de la Pena de Muerte Decreto 100-96 del Congreso de la República de Guatemala establece: “De la diligencia de ejecución, se levantará el acta correspondiente, la cual se agregará al proceso”.




La Ley que Establece el Procedimiento Para la Ejecución de la Pena de Muerte Decreto 100-96 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 10 preceptúa: “El Ministerio de Gobernación queda encargado de realizar las obras de infraestructura necesarias, en los centros penitenciarios del país, que estime conveniente así como la adquisición del equipo adecuado para la efectiva aplicación de la presente ley y dentro de un plazo no mayor de sesenta días”.

El Artículo 11 de la Ley que Establece el Procedimiento Para la Ejecución de la Pena de Muerte Decreto 100-96 del Congreso de la República de Guatemala regula: “El Organismo Ejecutivo deberá emitir el reglamento de la presente ley dentro de un plazo de sesenta días”.

4.5. Antecedentes

La iniciativa número 4272 fue presentada por el partido Patriota el día 28 de septiembre del año 2010, habiendo sido aprobada de urgencia para la Nación mediante el Congreso de la República de Guatemala y la misma se encargó de la aprobación de la ley reguladora de la conmutación de la pena para condenados a muerte y acordó que cobraría vigencia el 15 de enero del año 2012. Las iniciativas 4175 y 4329 fueron conocidas por el Congreso de la República de Guatemala y ambas se orientan a la regulación del recurso de gracia y al procedimiento para su tramitación. En relación a ello, se han emitido diversas consideraciones en cuanto a que ambas son violatorias de los artículos 4 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de igual manera transgreden lo contenido en la Constitución Política de la República de




Guatemala. Pero, durante el mes de octubre del año 2010, el Congreso de la República de Guatemala conoció la iniciativa 4272 que fue presentada el 28 de septiembre del mismo año, a través del procedimiento legislativo en el cual fue solicitada la dispensa del dictamen de comisión y fue aprobada de urgencia nacional, con la salvedad de cobrar vigencia hasta el 15 de enero del año 2012. En dicho sentido, se tiene que hacer referencia que dicha iniciativa ya había sido anteriormente conocida en el pleno del Congreso de la República de Guatemala durante el año 2008 bajo el número 3521, aprobada a través del Decreto 6-2008, y por último vetada por el Presidente de la República mediante el Acuerdo gubernativo número 104-2008.

Ante dicha situación, se procedió rápidamente a la emisión de diversas consideraciones tanto técnicas como jurídicas en relación al contenido de la misma y se conminó al Presidente de la República de Guatemala para que el mismo se encargara de tomar las respectivas consideraciones de dichas valoraciones para la emisión de su pronunciamiento.

4.6. Estudio de la forma de retornar a la legalidad las sentencias de los condenados a pena de muerte, para tener certeza jurídica en las decisiones de los juzgadores

Es fundamental retornar a la legalidad las sentencias de los condenados a pena de muerte, para tener certeza jurídica en las decisiones de los juzgadores. En relación a la aplicación y decisión del recurso de gracia, es de importancia hacer destacar que en el país siempre ha sido una función del Presidente de la República, de manera que las



distintas constituciones de forma taxativa han otorgado al mismo la facultad de poder conmutar la pena por la menor en la escala de la penalidad, así como la del otorgamiento de indultos por delitos políticos y comunes que sean conexos.

La Corte de Constitucionalidad, se ha encargado de indicar diversos puntos fundamentales como el referente a lo que deriva de la no existencia de una disposición en contra de la Constitución Política de la República, sino sencillamente una omisión a estipular otros recursos en aquellos casos de pena de muerte, debido a la aprobación y ratificación de la Convención Americana de los Derechos Humanos, la cual ha pasado a integrar el derecho interno, motivo por el cual su aplicación es de carácter inexcusable. Consecuentemente, se puede señalar que de conformidad con la Convención indicada, cualquier persona que haya sido condenada a pena de muerte tiene expedita la vía del recurso de gracia para que se conmute la pena capital por la inmediata inferior en la escala de la penalidad.

También, la Corte de Constitucionalidad señaló que el recurso de gracia que está contenido en el Decreto 159 de la Asamblea legislativa no se encontraba vigente, pero el recurso de gracia sí, debido a los tratados internacionales. Además, es competencia del Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobernación, tener conocimiento y encargarse de resolver el recurso de gracia en aplicación a lo regulado en el Artículo 19 numeral 6 de la Ley del Organismo Ejecutivo.

Si bien la Constitución Política de actualidad no regula lo relacionado con el recurso de gracia o conmutación de la pena para los condenados a muerte, la Corte de

Constitucionalidad indica que el conocimiento y resolución de la misma es correspondiente al órgano ejecutivo a través del conducto del Ministerio de Gobernación.

Por otro lado, se puede también señalar la vigencia de dicho recurso en virtud de los compromisos del Estado guatemalteco dentro del ámbito del derecho internacional de los derechos humanos.

“El recurso de gracia no es un recurso judicial, sino que es eminentemente humanitario, o sea, es orientador a la protección de la vida del ser humano, cuando concurren ciertas circunstancias que hacen que se prefiera la conmutación de la misma, debido a que toda persona que haya sido condenada a pena de muerte tiene el derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena”.²³

También, es de importancia anotar que toda persona tiene derecho a ser escuchada con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente.

De lo estipulado dentro del marco internacional y del recurso de gracia se puede establecer que no es suficiente el mismo establecimiento formal del recurso y un procedimiento específico, sino que lo esencial es que el Estado asegure su efectividad, o sea, que a través el mismo se debe determinar el adecuado análisis de su condena

²³ Escobar. **Ob.Cít.** Pág. 102.

con un sentido humanitario y los motivos de fondo que hacen que se pueda recurrir al mismo.

El Estado guatemalteco ha asumido legalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala, como en la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el compromiso referente a asegurar y brindar la protección necesaria mediante sus instituciones y recursos relacionados con la vida y el resto de derechos fundamentales de la persona humana.

También, es relevante dar a conocer que si bien la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se encargan del reconocimiento de la existencia de la pena de muerte con restricciones para su aplicación, también hacen referencia del planteamiento del principio de abolición progresiva de la misma, lo cual quiere decir que la sociedad guatemalteca al ser parte de esos instrumentos tiene que avanzar hacia la abolición de la pena de muerte.

El recurso de gracia o de conmutación de la pena consiste en un recurso humanitario que se encuentra orientado a la evaluación de cada caso o bien a la convivencia o no en relación a la ejecución de una persona que se encuentre condenada a muerte.

Para el efecto, se encuentra previsto, en caso de que sea procedente, el perdón presidencial, conmutando con ello la pena de muerte por una menos grave. Su finalidad no consiste en la generación de impunidad debido a que el perdón presidencial


no elimina la responsabilidad penal que se encuentra establecida en la sentencia y su efecto jurídico previsto consiste en la conmutación por la pena de 50 años de prisión.

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante las sentencias emitidas ha ordenado al Estado guatemalteco la adopción de las medidas tanto administrativas como legislativas que sean necesarias para el establecimiento de un procedimiento que asegure que toda persona que haya sido condenada a muerte cuente con el derecho de solicitar recurso de gracia o conmutación de la pena.

Por ende, el Decreto anotado tiene que tomar en consideración un procedimiento que sea eficiente para así facilitar la presentación o solicitud de la conmutación de la pena y con ello llenar el vacío legal que existe. Las sentencias que han sido emitidas, se derivan de lo que se establece en la Convención Americana de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en los cuales se tiene que regular el derecho de las personas que se encuentren condenadas a muerte a solicitar el indulto o conmutación de la pena, regulando con ello que dichas solicitudes pueden llegar a ser concedidas en todos los casos.

El Decreto anotado, lo que busca es la regulación nuevamente del recurso de gracia, devolviéndole la competencia al Presidente de la República de Guatemala de conocer y resolver ese recurso.

Dicha situación es la acertada, debido a que como se ha señalado, la gracia o la conmutación no consiste en un recurso judicial y siendo el Presidente de la República el



representante de la unidad nacional, le compete la resolución en sede administrativa para colocarse en otros ámbitos y valores que son de necesidad para el mantenimiento del orden, de la paz y de la misma unidad de la Nación.

En relación a la presentación de la solicitud, dicho Decreto no contempla el ente gubernamental mediante el cual se tiene que llevar a cabo o presentar la petición para que la misma llegue al Presidente de la República, debido a que únicamente establece que el condenado o su defensor puedan presentarlo después de firme la sentencia.

Dicha debilidad del Decreto, de no dejar claro desde un primer momento el ente administrativo por medio del cual tiene que presentarse a iniciarse el trámite respectivo, lesiona esencialmente el derecho de defensa del condenado, especialmente de quien no tiene los recursos económicos suficientes para una defensa técnica efectiva, que le asegure buscar e identificar los canales de la administración respectivos para la presentación del recurso correspondiente.

En cuanto a la garantía constitucional del debido proceso, se tiene que anotar lo esencial de la vinculación que el Estado guatemalteco tiene en relación al derecho internacional en materia de derechos humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señala que el indulto tiene que satisfacer los requisitos procesales auténticos de un debido proceso legal. En dicho sentido, los artículos 2 y 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se encargan de llevar a cabo una descripción del derecho que le es propio a todas las

personas de contar con un recurso eficiente, mediante el cual se debe asegurar y garantizar el procedimiento que garantice la efectividad en la solicitud, trámite y resolución, siendo ello la única manera que el Estado cumpla con los compromisos de carácter internacional que hayan sido adquiridos.

En dicho sentido, la facultad de poder solicitar el recurso de gracia abarca determinada protección mínima para los condenados para que se respeten y gocen de manera efectiva sus derecho y las mismas abarcan: el derecho de los condenados a solicitar una amnistía, el indulto o la conmutación de la sentencia, a ser informados de cuando la autoridad competente tome en consideración el caso del delincuente, a llevar a cabo la formulación de las declaraciones en persona o por vía de un asesor letrado ante la autoridad de su ejecución y a que no se le imponga pena capital en tanto se encuentre pendiente de decisión dicha apelación ante la autoridad competente. El mismo, no se encarga de la regulación de todas las garantías mínimas, ni tampoco establece una de las garantías centrales que consiste en el derecho de ser escuchado en audiencia oral para que éste o su abogado defensor puedan plantear los elementos y argumentos centrales y de fondo del recurso.

“En cuanto a la figura de la denegación tácita o silencio administrativo es de importancia señalar que dicha figura tergiversa completamente la naturaleza del recurso de gracia o conmutación de la pena al buscar que se resuelva en sentido negativo, procediendo a la ejecución de la pena”.²⁴

²⁴ **Ibid.** Pág. 145.

Lo anotado, es inconstitucional debido a que cualquier persona cuenta con el derecho de petición y la autoridad pública tiene el deber y obligación de resolver. Además, la pena no puede ser aplicada mientras la solicitud de conmutación de la pena se encuentre pendiente de decisión ante la autoridad competente.

Ello, quiere decir que hasta que el ente encargado de conocer y resolver no haya dictado una decisión de la autoridad dentro de un plazo que sea razonable, antes de que se lleve a cabo su ejecución.

El derecho a la vida es propio de la persona humana, siendo ese derecho el que tiene que encontrarse protegido legalmente, debido a que nadie puede ser privado de la vida de manera arbitraria y por ello al no pronunciarse el ente encargado de decidir sobre el recurso de gracia, el mismo no puede ser entendido como denegado de manera tácita, ya que en todo caso si se cumpliera el plazo y no habiendo resolución alguna se tendría que tomar como anteriormente otorgado en sentido positivo, debido a que no es cualquier bien el que se estará afectando con la decisión presidencial, sino un derecho humano jurídico esencial por excelencia en el Estado de derecho.

Los motivos de fondo que el Estado tiene que regular son los que a continuación se indican: el recurso de gracia que consiste en una acción de protección para la persona que no se le prive de su vida de manera arbitraria, especialmente en relación a posibles errores judiciales; razones de índole político criminal, debido a las valoraciones vinculadas a del Estado; y razones de humanidad, en aquellos casos en que la pena de

muerte sería particularmente injusta y debido a las circunstancias propias de vulnerabilidad del condenado o por existir algún tipo de discriminación.

En la actualidad no se establece un procedimiento específico y debidamente establecido y con ello se lesiona el derecho de defensa y del debido proceso. Con la regulación de la figura del silencio administrativo en sentido negativo, se viola de manera flagrante el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

“Además, de la violación a las normas jurídicas tergiversa la naturaleza del recurso de gracia, debido a que su regulación se encuentra encaminada esencialmente a la ejecución de los condenados y no establece los parámetros o los motivos de fondo que tienen que ser observados para una decisión con todos los elementos que tienen que ser señalados en dichos casos”.²⁵

Además, no se llenan los parámetros que exige el sistema interamericano de derechos humanos, dejando con ello vacíos legales que son esenciales para contar con un efectivo recurso de gracia e incorpora a la vez el silencio administrativo propio de otros recursos administrativos que son inviables para la regulación del indulto.

Las voces abolicionistas siguen en contra de la permisión de la pena de muerte, es por tanto imposible ejecutar al condenado a muerte, pero prácticamente están condenadas a una pena de prisión a perpetuidad, lo cual es totalmente ilegal, debido a que se está

²⁵ *Ibid.* Pág. 150.

incurriendo en una total ilegalidad al mantener detenidas a dichas personas condenadas a muerte a quienes no se les puede dejar en libertad ya que han sido condenados.

La revisión de la condena y suplir la pena de muerte es la solución, con lo cual se obligaría a la Corte Suprema de Justicia a analizar la situación jurídica de los condenados a la pena capital, teniendo también que llegar a decidir en cambiar la pena de muerte por el máximo de prisión, lo cual sería la forma idónea de retornar a la legalidad las condenas.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La pena de muerte se encuentra regulada pero no es aplicable debido a que la Constitución Política de la República de Guatemala y la legislación penal establecen que la misma tiene aplicabilidad después de agotados todos los recursos, y en ellos está establecido el indulto que es el perdón de la pena.

Anteriormente, la misma se encontraba regulada en la Ley de Redención de Penas derogada, en dicho procedimiento se establecía que el indulto únicamente lo podía otorgar el Presidente de la República, o sea, perdonarle la vida al reo, pero debido a cuestiones políticas y fundamentadas en la ley, el presidente solicitó al Congreso de la República derogar dicho decreto.

El Presidente de la República argumentó que después de un proceso donde todos los órganos jurisdiccionales habían fallado confirmando la pena, no podía el Presidente tomar una decisión de esa categoría, ya que estaría con ello atribuyéndose una función que no le compete, como lo es la función jurisdiccional y por ello el Congreso de la República de Guatemala derogó el decreto y en el año 2008. Se creó un decreto pero posteriormente el Presidente de la República vetó el referido decreto por lo cual regresó al Congreso de la República de Guatemala para su modificación y aprobación, pero hasta el momento se encuentra en suspenso, siendo recomendable, indispensable y de urgencia nacional retornar a la legalidad las sentencias de los condenados a pena de muerte, para tener certeza jurídica en las decisiones de los juzgadores.



BIBLIOGRAFÍA

ACEDEVEDO SOTOMAYOR, Nelson Eduardo. **La administración de justicia**. Buenos Aires, Argentina: Ed. La Colina, 1989.

AGUIRRE CONTRERAS, Luis Eduardo. **Sistema penal**. México, D.F.: Ed. Fabián, 2000.

ARISTONDO BOLAÑOS, José Ernesto. **La pena de muerte**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2003.

BARRIOS CASTRO, Carlos Eduardo. **Fundamentos de la pena**. Guatemala: Ed. Fénix, 2001.

DE LA COLINA LOPÉZ, Daniel Alejandro. **La justicia**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ariel, 2003.

DOMÍNGUEZ ESTRADA, Luis Alfonso. **La pena**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1998.

ESCOBAR AGUILAR, Marco Vinicio. **La pena de muerte en Guatemala**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1992.

GIULIANI FORONDA, Carlos Waldemar. **La pena de muerte: ultima ratio**. Buenos Aires: Ed. De Palma, 1980.

GONZÁLEZ BERMUDEZ, Carlos Emilio. **Pena de muerte**. Buenos Aires, Argentina: Ed. La ley, 1971.

HIGUEROS GIRÓN, Eliú. **Sistema de justicia penal**. Guatemala: Ed. ICCPG, 2004.

LEÓN ALVAREZ, Manuel Antonio. **El sistema carcelario y la pena de muerte**. Barcelona, España: Ed. Edinsa, 1989.

LÓPEZ HERNÁNDEZ, Guillermo Armando. **La justicia en Guatemala**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1999.

MARTÍNEZ REVOLORIO, Josué Enrique. La ejecución de la pena de muerte. Bogotá, Colombia: Ed. Colombiana, 2003.

MIKLOS, Tomás. La pena y los centros de detención. México, D.F.: Ed. Limusa, 1991.

RAMÍREZ DONIS, Luis Antonio. La administración de justicia en Guatemala. Guatemala: Ed. Fenix, 2002.

UZCATEGUI URDANETA, Mariano. Historia de la pena de muerte. Caracas, Venezuela: Ed. Andes, 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Organización de las Naciones Unidas, 3 de enero de 1976.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley que Establece el Procedimiento Para la Ejecución de la Pena de Muerte. Decreto 100-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.